



CUT N° 3089 -2020

Resolución Directoral N° 0109 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 13 AGO 2020

VISTO:

Contrato Ejecución de Obra N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, Resolución N° 092/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de fecha 30 de Julio del 2020, Resolución Directoral N° 0096/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 31 de julio del 2020, Carta N° 053-2020-CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO del 03 de agosto del 2020, Informe N° 19/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 07 de Agosto del 2020, Informe N° 254/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 07 de agosto del 2020, y;

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS; las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de impulso de oficio** tal como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS; Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado¹, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

Que, con fecha 03 de Enero del 2020 la entidad suscribe el **Contrato Ejecución de Obra N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE**, con el **CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO** integrado por la **Empresa Inversiones Oberti SRL** y la **Empresa Ecuatoriana de Servicios Inmobiliaria y Construcción ESEICO S.A.**; para ejecución de la Obra **"Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las localidades de La Palma - Canario II, Margen Izquierdo del Río Zarumilla (Progresiva 0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla"**;

Que, con fecha 25 de febrero de 2020, previo proceso de selección correspondiente, la Entidad suscribió el **Contrato Servicio de Consultoría N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE** con la **Empresa Consulgal-Consultores de Engenharia e Gestao S.A.**, para **Supervisión de la obra Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las localidades de La Palma - Canario II, Margen Izquierdo del Río Zarumilla (Progresiva 0+120 - 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla**;

¹ La normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.

13 AGO 2020
Abg° Miguel Angel Velasquez Rodriguez
CALL N° 4365
RD N° 0281, 2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE
FEDATARIO TITULAR
MINAGRI PEBPT

Resolución Directoral N° 0109/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, mediante Resolución N° 092/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de fecha 30 de Julio del 2020, la Entidad declara **Nulidad de Oficio del Contrato Servicio de Consultoría N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE**, suscrito con la Empresa Consulgal-Consultores de Engenharia e Gestao S.A.; de conformidad con el inciso b) del artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por las consideraciones expuestas en la propia Resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0096/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 31 de julio del 2020, se designa como Inspector para la obra mencionada en el numeral 1 del presente informe, al Ing° Desiderio Atoche Ortiz para que cumpla con las atribuciones y prerrogativas que le corresponden de acuerdo al Reglamento RCC;

Que, mediante Carta N° 053-2020-CONSORCIO CDNSTRUCTOR PUYANGO del 03 de agosto del 2020, el Representante Común del Consorcio Constructor Puyango, alcanza al Director Ejecutivo del PEBPT, el **Calendario de Avance de Obra Actualizado Corregido N° 01** por la fecha de Inicio de la Ejecución de la Obra **Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las localidades de La Palma – Canario II, Margen Izquierdo del Río Zarumilla (Progresiva 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla**, adjuntando para ello la Programación Gannt, para su revisión y aprobación, estableciéndose como fecha de inicio el 07 de julio de 2020 y como fecha de término el 06 de julio de 2021;

Que, mediante Informe N° 19/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 07 de Agosto del 2020, el Ing. Deciderio Atoche Ortiz; Inspector de la Obra, informa al Director de Infraestructura Agraria y Riego sobre la aprobación del Calendario de avance de obra presentado por el Consorcio Constructor Puyango, el mismo que se encuentra actualizado con fecha de inicio de ejecución de la obra;

Que, a través del Informe N° 254/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 07 de agosto del 2020, el Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT, expresa su conformidad al Calendario de Avance de Obra, presentado por el Consorcio Constructor Puyango por cumplir con las obligaciones contractuales en concordancia con la reglamentación vigente; por lo cual solicita emitir el acto resolutorio correspondiente;

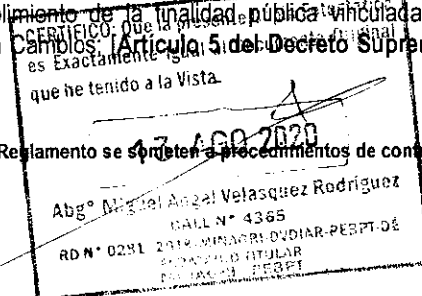
Que, al amparo de la norma invocada, se dicta el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la **Ley N° 30556**, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el **Artículo 1 de la Ley N° 30556**, modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el **Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354** incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan;

Que, el **Artículo 1 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM.- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios** establece que: El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios. **Artículo 5 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM]**²;

² Las contrataciones de bienes, servicios y obras, que se ejecuten en el marco del presente Reglamento se someten a procedimientos de control



Resolución Directoral N° 0109 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del RRCC Decreto Supremo N° 071-2018 PCM; establece que: De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2, del referido cuerpo legal;

El Artículo 9° de del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225 establece que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley;

Que, conforme al Anexo de Definiciones del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.- Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que: El Calendario de Avance de Obra Valorizado es el documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por periodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra;

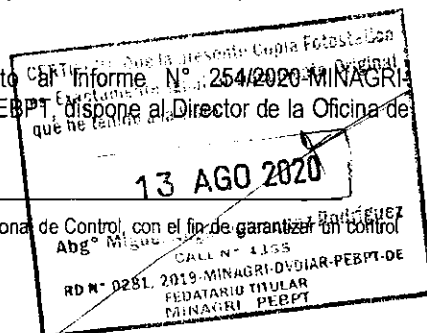
El Artículo 79.4 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM.- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; establece que: Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable

Que el Artículo 73 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM.- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; establece que: 73.1 El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda; b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación; d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado; e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, o se haya constituido el fideicomiso.

73.2 La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los Sigüientes supuestos: a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento. b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 73.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas;

Que, mediante proveído inserto en el Informe N° 254/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 07 de agosto del 2020, el Director ejecutivo del PEBPT, dispone al Director de la Oficina de Asesoría Legal emitir el acto resolutivo correspondiente;

gubernamental, a cargo de la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución.



Resolución Directoral N° 0109 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0139-2020-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2020, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de programación Presupuesto y Seguimiento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Calendario de Avance de Obra, presentado por el **CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO** a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las localidades de La Palma – Canario II, Margen Izquierdo del Río Zarumilla (Progresiva 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla"; cuyo plazo de inicio se dio el 07 de julio de 2020 y como fecha de término el 06 de julio de 2021; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al representante legal de **CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO**, Ingeniero Inspector de Obra, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
DIRECTOR EJECUTIVO

